



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00136-2018-Q/TC
AREQUIPA
SABINO SANTIAGO GUTIÉRREZ
ARCE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Sabino Santiago Gutiérrez Arce contra la Resolución 9, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente 01481-2013-62-0401-JR-CI-01 correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o, (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00136-2018-Q/TC
AREQUIPA
SABINO SANTIAGO GUTIÉRREZ
ARCE

4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente *iter* procesal en ejecución de sentencia:

a. Mediante Resolución 6-2SC, de fecha 27 de abril de 2018, emitida en segunda instancia o grado, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispuso lo siguiente:

a.1. Declaró nula la resolución de primera instancia o grado, que requirió a la ONP para que cumpla con: i) reponer el pago de la pensión de jubilación del actor ascendente a S/ 1056 que venía percibiendo según Resolución 0000002021-2013-203-ONP/DC/DL 1990 y por los meses que no se le pagó dicho monto; y ii) se realice el pago de la pensión de jubilación ordinaria conforme a la Ley 10772 y su Estatuto, más devengados e intereses.

a.2. Consecuentemente, ordenó que el juez de ejecución emita una nueva resolución conforme a los antecedentes del caso y la Ley.

b. Contra dicha resolución el actor interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 9 (Ocho-2SC) T-295, de fecha 24 de julio de 2018, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa denegó dicho recurso dado que no fue interpuesto contra una resolución de segunda instancia o grado que declare infundada o improcedente la demanda.

c. Contra la Resolución 9 (Ocho-2SC) T-295 el actor interpuso recurso de queja.

5. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio constitucional presentado no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra una resolución que, en segunda instancia o grado, declaró la nulidad de una resolución de primera instancia o grado, emitida en ejecución de sentencia; y ordenó al juez de la causa la emisión de nuevo pronunciamiento al respecto. Queda claro, entonces, que tampoco estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia establecidos jurisprudencialmente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00136-2018-Q/TC
AREQUIPA
SABINO SANTIAGO GUTIÉRREZ
ARCE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL